RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-2000-SPA-1151** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 09 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 10 de septiembre de 2013, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) una serie de perros* [localizados al interior del predio ubicado en calle Plan de San Luis manzana 58, lote 656, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, código postal 9500, Delegación Iztapalapa] *están siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo Masculino (…). Los actos manifestados consisten en venta y explotación de animales. (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5130-2013 del 18 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-2000-SPA-1151; acuerdo que se notificó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, vía correo electrónico el 24 de septiembre de 2013, acusándose de recibido por la misma vía y fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5130-2013, el 03 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un **primer** reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

> *(…) constituidos en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Plan de San Luis manzana 58, lote 656, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, código postal 9500, Delegación Iztapalapa, el personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a llamar a la puerta del mismo siendo atendidos por una persona de la tercera edad el sexo femenino quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que el propietario de los caninos no se encuentra en el lugar, indicando que se trata de su nieto quien desde hace más de cinco años se dedica a la crianza de ejemplares caninos de*

raza mastín napolitano, señalando que cada uno de los caninos que se poseen se encuentran en buenas condiciones y no son objeto de maltrato de ningún tipo. Sin embargo, la persona que atendió la diligencia, no permitió que el personal actuante ingresará al domicilio a efecto de constatar el estado que guardan los caninos motivo de denuncia, argumentando cuestiones de seguridad. (...)

El 10 de octubre de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el C. (...), en su carácter de propietario de los caninos motivo de denuncia, levantándose el acta de comparecencia respectiva, durante la cual se manifestó y registró lo siguiente:

(...)

1. *El compareciente manifiesta dedicarse a la crianza de ejemplares caninos de raza mastín napolitano y ser miembro de la Federación Canófila Mexicana, A.C.*

2. *El compareciente manifiesta que actualmente en su domicilio se cuenta con dos ejemplares caninos adultos de raza mastín napolitano y tres cachorros de la misma raza, éstos últimos posiblemente dejen de estar al interior de su propiedad por cuestiones de ser entregados a sus futuros propietarios.*

3. *El compareciente manifiesta que los ejemplares caninos cuentan con la atención médico veterinaria necesaria, hecho que demostró mediante la exhibición de las cartillas de vacunación vigentes de los ejemplares caninos con los que cuenta actualmente.*

4. *El compareciente manifestó que los ejemplares caninos con los que cuentan son usados para concursos de estética en razón de la raza que representan.*

5. *El compareciente manifestó que como parte de la actividad que desarrolla como criador, se llevan a cabo cruzas entre ejemplares caninos de diversos criaderos, a fin de mantener y/o mejorar la raza del mastín napolitano.*

6. *El compareciente manifestó su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al domicilio señalado en la denuncia, al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado que guardan los animales localizados al interior del número 40-B.*

7. *El compareciente se compromete, en caso de así ser necesario, a mejorar las condiciones de alojamiento y físicas de los ejemplares caninos motivo de denuncia.*

8. *El compareciente, en este acto hizo entrega en copia simple de la siguiente documentación: seis certificados internacionales de pedigree expedidos por la Federación Canófila Mexica, A.C.; dos certificados que lo acreditan como miembro de la Federación Canófila Mexica, A.C.; siete comprobantes de compra de alimento para mascotas; y seis cartillas de vacunación vigentes.*

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2707-2013 del 24 de octubre de 2013, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada.

El 12 de noviembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) constituidos en la entrada del inmueble de referencia, el personal adscrito a eta Subprocuraduría, tuvo acceso al interior de éste a efecto de constatar las condiciones bajo las cuales se encuentran alojados a los dos ejemplares caninos adultos, macho y hembra de raza mastín napolitano, los cuales se observan en buenas condiciones físicas, sin presentar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales. Respecto a los cachorros que manifestaron tener durante acto de comparecencia, la persona de sexo masculino que atendió la diligencia, señaló que estos han sido entregados a sus dueños. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-5130-2013 del 18 de septiembre de 2013, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato o tortura del que son objeto varios ejemplares caninos localizados al interior del predio ubicado en calle Plan de San Luis manzana 58, lote 656, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, código postal 9500, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 03 de octubre y 12 de noviembre de 2013, el personal actuante constató tanto la existencia del inmueble como de dos ejemplares caninos adultos macho y hembra de raza mastín napolitano, lo cuales se observaron en buenas condiciones sin presentar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales.

Durante acto de comparecencia, la persona que se ostentó como la propietaria de dichos ejemplares caninos, acreditó que éstos cuentan con atención médico veterinaria. Asimismo señaló que los tres cachorros con los que se cuenta posiblemente dejen de habitar en el inmueble por cuestión de ser entregados a sus nuevos dueños, circunstancia que se hizo constar en el acta del 12 de noviembre de 2013, donde el personal actuante registró que en el domicilio de referencia sólo fueron observados los dos ejemplares caninos adultos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el **artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra dice:

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(...)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del inmueble ubicado en calle Plan de San Luis manzana 58, lote 656, interior 40-B, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, código postal 9500, Delegación Iztapalapa.

2. Se constató la existencia de dos ejemplares caninos adultos macho y hembra de raza mastín napolitano, mismos que no presentan signo algún que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales.

3. Se acreditó que los ejemplares caninos que nos ocupan cuenta con atención médico veterinaria.

4. No se constató la existencia de cachorros de raza mastín napolitana al interior del domicilio de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 BIS 4 fracción X y 57 de su Reglamento.----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LJAM/ELM/MLGM/FARC